

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 13 de setiembre del 2021

La República

REMATES

PRIMER REMATE

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 seguido por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima y Marcelino Escarcina Cutimbo; el Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Aplao de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Manuel Alberto Luna Núñez, con la intervención de la Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez; han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en Asentamiento Humano "La Central", Manzana P, Lote 3, Zona I del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06278835 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 60 590.40 (sesenta mil quinientos noventa y 40/100 soles). BASE DEL REMATE: S/ 40 393.60 (cuarenta mil trescientos noventa y tres y 60/100 soles). GRAVÁMENES: Asiento 00003. Medida Cautelar de Embargo Fuera de Proceso. Que recae sobre los derechos de propiedad que en el inmueble inscrito en esta partida corresponden a Alejandra Huacasi Cahuima hasta por la suma de cuarenta mil y 00/100 soles. Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 009 de fecha 17-08-2017 emitida por Deyvi Cueva Cucho, Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, asistido por la Especialista Legal Wilbert César Yucra Hallasi. Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 que sigue Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. Asiento 0004. Inscripción de Embargo. Resolución Judicial N° 02 27/03/201, Juzgado Mixto Unipersonal Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao (Castilla). Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción: que recae sobre el inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de S/ 72 000.00 (setenta y dos mil con 00/100 soles). Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 002 de fecha 27/03/2017 emitida por María Luisa Pickman Adriaola, Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao, asistida por la Especialista Legal María Isabel Coa Vargas, Expediente N° 00005-2017-22-0404-JM-CI-01 que sigue MiBanco Banco de la Microempresa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores antes del remate deberán depositar en el Banco de la Nación una suma no menor al 10% de la tasación del inmueble (S/ 6 059.04 soles) mediante depósito judicial electrónico, consignando el número de expediente y número de DNI o RUC de ser el caso. Asimismo los postores deberán efectuar el pago del arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble (código 7153). Dichas constancias de pago, junto con el DNI (ambas caras) y en el caso de personas jurídicas, el certificado de vigencia de poder de su representante legal deberán ser enviados antes de la hora del remate, escaneados a color y mediante archivo PDF al correo electrónico del martillero público hamletchavez@m.com. Asimismo, los documentos originales deberán ser exhibidos al inicio de la diligencia ante su requerimiento. En caso hayan remitido los documentos por mesa de partes del juzgado, enviarán su cargo al correo electrónico ya indicado del Martillero. Se recomienda el ingreso a la sala virtual, quince minutos antes del inicio de la diligencia. Resulta IMPERATIVO para los postores que, durante el desarrollo de la diligencia, mantengan operativos tanto el audio como el video de sus equipos; en caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente deberán descargar el aplicativo Goo-

gle Meet. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo el día 04 de octubre del 2021 a las 09.00 horas en la sala virtual utilizando para ello la plataforma de videoconferencia Google Meet en el siguiente enlace: meet.google.com/qoh-sasp-ehw Finalizada la diligencia de remate público el adjudicatario deberá cancelar la comisión del martillero público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, más el IGV. INFORMES al 959293883 - Arequipa, 18 de agosto del 2021. Hamlet Chávez Martínez Martillero Público – Reg. N° 231.- Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez.- (10-13-14-15-16-17 setiembre) S/. 0.00

PRIMER REMATE

En el Expediente 00271-2018-0-0412-JR-CI-01 sobre Ejecución de Garantías que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, representada por su apoderada LOURDES MARILU PUMAHUANCA CCASO en contra de LIDIA AJAHUANA APAZA Y MAURO CCORA MAMANI; el Primer Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarrero, con intervención de la Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza, ha nombrado al Martillero Público FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien llevará a cabo el PRIMER REMATE del bien inmueble ubicado en PUEBLO JOVEN CIUDAD BLANCA, MANZANA C3, LOTE 9, ZONA B, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuya área, linderos medidas perimétricas y demás características se detallan en la Ficha Nro. P06035984 del registro Predial Urbano de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$ 7.4079 (Setenta y Cuatro Mil setenta y Nueve con 00/100 dólares americanos). PRECIO BASE DEL REMATE: US\$ 49386 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ocho y Seis con 00/100 dólares americanos) que son las 2/3 partes de la tasación convencional. FECHA Y HORA DE REMATE: DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS. LUGAR DE REMATE: Instalaciones de la Sala de Lectura del Archivo del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata ubicado en Esquina Calle Laveau con Calle Teniente Alcántara S/N – Paucarpata AFECTACIONES: a) Hipoteca a favor Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, inscrita en el asiento 00009 hasta por US\$ 74079 dólares americanos y que ES materia del presente proceso REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo, cheque de gerencia o en Depósito judicial del Banco de la Nación el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$. 7407,90 (Siete Mil Cuatrocientos Siete con 00/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente, Juzgado y documento de identidad Arequipa, 06 de setiembre del 2021.- Fernando Butron Rodriguez Martillero Publico.- Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza.- (09-10-13-14-15-16 setiembre). F/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la familia Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico, ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete

con 50/100 soles) Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/www-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. --De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E, Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre). F/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL – AREQUIPA

En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SA. con CONDOR LOZANO, Marcelina y HANCO YANQUI, Amador; sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. Expediente N°06278-2018-0-0401-JP-CI-02, por orden del 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL, a cargo de la Señorita Magistrada ROMERO ORCCON Jackeline Denisse; Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul. El suscrito Martillero Público rematará en PRIMERA CONVOCATORIA EN FORMA VIRTUAL, el bien inmueble con un área de 53.29 m2, ubicado en Pueblo Joven Independencia MZ 57 Lote 6A ZONA A, distrito de Alto Selva Alegre, Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa. Inscrito en la partida electrónica P06231090, de la Zona Registral N° XII-SEDE AREQUIPA, Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION: S/ 77,657.22 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 22/100 SOLES). PRECIO BASE: S/ 51,771.48(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 48/100 SOLES). Que viene a ser las dos terceras partes del valor de tasación. convocatoria GRAVÁMENES Y CARGAS: ASIENTO N° 00004: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, Se constituye un embargo a favor de COMPARTAMOS FINANCIERA SA, hasta por la suma de S/ 34,000 Soles, el título fue presentado el 08/03/2019 - DIA DEL REMATE: 26 de OCTUBRE del 2021. HORA: 10:00 AM. LUGAR: En sala de remates judiciales virtuales de google meet

al siguiente enlace <https://meet.google.com/akj-fgke-hhx>.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LOS POSTORES: Presentará el oblat del 10% del Valor de Tasación (S/ 7,765.72 SOLES) con depósito judicial electrónico. Presentará el arancel judicial, con Código (CODIGO: 07153) por derecho de participación en el remate, Presentará su DNI, por ambos lados. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia vigencia del poder. En postor ganador, deberá presentar dentro del tercer día de realizado el remate, la diferencia de su oblat, de la postura que realice, así también los documentos con los que participo en el remate, mediante escrito al juzgado. Bajo responsabilidad de ley. Los documentos de los puntos uno, dos, tres y cuatro, deberá presentarlo al juzgado de origen, anexándolos hasta las 12:00:00 horas, del día habil antes del remate, sea por mesa de partes presencial o virtual. Y enviara copia del escrito o del cargo, con todos sus anexos al correo o whatstap de Martillero, dentro de ese mismo plazo. Bajo responsabilidad de no ser calificado para el remate. COMISION DEL MARTILLERO: Corre por cuenta del Adjudicatario y será cancelada una vez terminado el remate, de acuerdo a la escala de comisiones señalado en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. INFORMES: Tel. 01-4412668 / 949 063 616 / www.martillero.com.pe. es.tl **** ORLANDO CORREA GUERRERO ABOGADO MARTILLARO PUBLICO MAT. 193.- Especialista Legal CAHUANA MAMANI Wilbert Paul.-(01-02-03-04-05-06 setiembre) F/E 031 S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Omate, que despacha la Señora Jueza LOURDES ISABEL FLORES CUSI con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 00104-2021-71-2804-JR-PE-01 sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR se ha dispuesto notificar por EDICTO JUDICIAL a FRANKLIN HELARF CORONADO URA mediante Resolución N° 06 de fecha tres de setiembre del dos mil veintiuno la resolución N° 01 de fecha treint a de junio del dos mil veintiuno: VISTOS: El estado del proceso, y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Código Procesal Penal aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, concordante con el artículo 488° y 489° del Código Procesal Penal, y estando en la etapa de ejecución corresponde el conocimiento del mismo a este Despacho. Estando a lo establecido en el artículo 414 inciso b) del Código Procesal Penal establece que son cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. SEGUNDO: CASO DE AUTOS: Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 007-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha Aprobado el acuerdo de Terminación Anticipada, declarando a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como AUTOR y responsable del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar y se le IMPONE UN AÑO Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA por el termino de UN AÑO y se le ordena reglas de conductas entre ellas comparecer al juzgado cada mes para que registre su firma y dar cuenta de sus actividades y una REPARACION CIVIL por la suma de S/. 7,846.33 Soles siendo su pago de la siguiente manera: el abono de S/. 2,000.00 soles en la fecha del 22 de marzo del 2021 mediante depósito judicial a través del banco de la nación, el monto que ascendería a la suma de S/. 5,846.33 Soles se pagará en cuatro cuotas siendo la primera el 22 de abril del 2021, la segunda el 22 de mayo del 2021, el tercer pago el 22 de junio del presente año y el cuarto pago el 22 de julio del

presente año todos por el monto de S/. 1,461.58 Soles dichas cuotas serán vía depósito judicial a través del banco de la nación a favor de la parte agraviada. Siendo que en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el 59 inciso 2 y 3 del código penal. Debe ponerse en conocimiento al sentenciado el inicio de ejecución de sentencia en cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta y del monto de la reparación civil impuesto. Así mismo ha vencido el plazo correspondiente para la interposición del recurso de apelación de sentencia, por lo que la sentencia expedida en autos ha quedado consentida, por lo que corresponde declararse así. Por estos fundamentos: SE RESUELVE: 1.- Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 07-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno que declara a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como autor de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar en agravio de YESSIBEL MAYUMI CHOQUE CASTILLO DE CIÑA. 2.-DAR INICIO a la etapa de Ejecución de Sentencia; en consecuencia. FÓRMESE el cuaderno de ejecución con copias certificadas de los actuados correspondientes. 3.- DEVOLVER la Carpeta Fiscal N° 95-2021 del presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro. Oficiése. - 4.- DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 00104-2021-0-2804-JR-PE-1 debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia. 5.- REQUERIR al sentenciado FRANKLIN HELARF CORONADO URA para que cumpla con lo ordenado en la SENTENCIA, bajo apercibimiento de imponerse cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 59 del Código Penal, previo requerimiento fiscal. 6.- REMITASE el BOLETIN DE CONDENAS respectivo al REGISTRO DISTRIBUTAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, para su respectiva inscripción en el registro correspondiente, debiendo adjuntarse las copias certificadas correspondientes para la inscripción en dicho registro. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani-Omate, 03 de Setiembre del 2021.- (09-10-13 setiembre)

EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCIA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (<https://meet.google.com/ywy-imnn-tzdj>), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECEN-

CIAS POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fig-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRERES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normal-

ización Previsional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Previsional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Previsional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir

el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACION: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-gbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

PROCESO N°: 196-2020**EDICTO**

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 07-2021 de fecha 05 de julio del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al

Registro N° 1336-2021: Por cumplido el mandato por parte del Coordinador de Estadísticas. A los informes N° 496-2021 y 316-2021: Por cumplido el mandato por parte de la Coordinadora de Personal. Al Registro N° 1407-2021: Por recibidas las copias del Expediente N° 667-2018-67 remitida por el Juzgado de Paz letrado de Hunter. DE OFICIO: 1) Notificar EN FORMA REITERATIVA a la Secretaría de Presidencia, a fin que en el plazo de tres días, INFORME sobre el periodo que doña Yenny Soledad Condori Fernández se desempeñó como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Hunter; bajo apercibimiento de remitirse copias a su superior para la apertura de proceso disciplinario en caso de incumplimiento información deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes virtual de la Odecma. 2) Notifíquese a la quejosa mediante edictos."

RICARDO CHAVEZ FLORES

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI-EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01-JUEZ: GLADYS GERONIMO CCAMAESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLLIVAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO : JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO: USURPACION AGRAVADA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL RESOLUCIÓN N° 35 Inambari Mazuko, veinticuatro de agosto Del año dos mil veintiuno. SE RESUELVE: REPROGRAMAR la presente audiencia de JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19/10/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/net-jafk-pps>, . NOTIFÍQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISPE AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento.- Inambari-Mazuko, 07 de setiembre de 2021.- (13-14-15 SETIEMBRE)



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

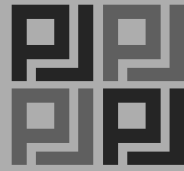
COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa busca un INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PAZ LETRADOS DE COMISARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA con las siguientes condiciones:

1. Inmueble: Área útil construida mínima de 120 m² para el funcionamiento de los Juzgados Paz Letrados de Comisaría de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un periodo de 24 meses, ubicado en el distrito de Arequipa, y distritos aledaños en un radio no mayor a 2 Km.; de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Calle Siglo XX esquina con Plaza España.
2. Inmueble en buenas condiciones, con disponibilidad inmediata, con título de propiedad o documento que acredite libre arrendamiento, con medidores de agua y luz independientes, de material noble, altura piso a techo de 2.40 mínimo, la ubicación del local debe permitir como zonificación la instalación de oficinas.
3. Las personas interesadas deberán de contar con RUC y RNP vigente.

Se invita a los interesados comunicarse al número telefónico 054-282763 Oficina de Logística, correo electrónico ccaparo@pj.gob.pe o se apersonen a la calle Peral N° 110B (segundo piso) para solicitar los términos de referencia. Para consultas comunicarse al número de celular 920 477 093

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA
Arequipa, 10 de setiembre de 2021



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA S. PENAL DE APELACIONES

16 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y DE LA CUBA CHIRINOS

AUTO DE TRÁMITE
RR
9104-2017-30: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA OCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinco/login.html>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administra-

tivas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior de la Cuba Chirinos por impedimento de los señores Jueces Superiores Quiroz Cornejo y Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
2074-2018-30: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 16 – 2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Se deja constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive en aplicación al décimo párrafo del tercer párrafo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011; en consecuencia, SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLES dichos medios probatorios. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS
18 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

3° JUZ. UNIPERSONAL - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE CENTRAL GUITTON HUAMAN YANIRA MERY SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 85-2021
VT
1599-2019-10: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:
1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Mariano Cueva Castro.
2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 115-2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, que: i) Declaró fundada en parte la pretensión civil solicitada por el Ministerio Público en contra del demandado Mariano Cueva Castro; ii) Ordenó el pago de dos mil quinientos soles a favor del Estado debidamente representado por la Procuraduría del Poder Judicial, dejándola subsistente en todo lo demás que ella contiene y que no ha sido materia de impugnación. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: señor Manfred Honorio Vera Torres.

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL - JUEZ JUAN PABLO HEREDIA PONCE SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 86-2021
PT
2783-2018-95: PARTE RESOLUTIVA.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la imputada Betty Margott León Alarcón.
2. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 27-2021/F-2JPU, de fecha 05 de febrero de 2021, que resolvió: (i) Declarar a Betty Margott León Alarcón autora del delito de Alteración del ambiente o paisaje, previsto y penado en el artículo 313° del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales. En consecuencia, se le impuso un año y dos meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo reglas de conducta; reglas que debe cumplir estrictamente pues en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59° del Código Penal y de ser así podrá revocarse la suspensión de la pena y entonces cumplirá un año y dos meses en el establecimiento penitenciario que determine el INPE.

(ii) Le impuso a la sentenciada el pago de sesenta días multa equivalente a S/ 375.00 que pagará en el plazo de ley. (iii) Declara fundada en parte la pretensión civil. En consecuencia, la sentenciada deberá pagar la suma de S/ 9 000.00 a favor de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales en el plazo de diez meses. (iv) Dispone la demolición de lo indebidamente construido. Con tal motivo se dispone que la sentenciada, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente, realice la demolición ordenada, en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, con participación de la Procuraduría agraviada, siendo de cargo de la sentenciada los gastos en que se incurra. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
3. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA - SEDE MARIANO MELGAR - KARINA APAZA DEL CARPIO AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 209-2021
VT
21-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.- RESOLVEMOS:
1) DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el inmediato conocimiento de la causa, por el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jacobo Hunter, a cuyo Despacho deben remitirse prestamente los actuados, a fin de proceder conforme corresponde.
2) DEVOLVER los actuados al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jacobo Hunter, con conocimiento de la presente resolución al Juzgado Constitucional de Arequipa - Sede Mariano Melgar. Y lo devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA - SEDE MARIANO MELGAR - KARINA APAZA DEL CARPIO AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 210-2021
PT
5522-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1) DIRIMIR LA CONTIENDA DE COMPETENCIA suscitada, disponiendo el inmediato conocimiento de la causa, por la señora Jueza del Juzgado Constitucional de Arequipa, a cuyo Despacho deben remitirse prestamente los actuados, a fin de proceder a la calificación de la demanda de Habeas Corpus interpuesta por los ciudadanos JENNY VERONICA MAMANI LLICA y OMART DELYS GUTIERREZ PALOMINO.
2) DEVOLVER los actuados al Juzgado Constitucional de Arequipa - Sede Mariano Melgar, con conocimiento de la presente resolución al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Y lo devolvemos. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
4294-2017-62: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE
PT
6532-2016-46: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número sesenta y siete guión dos mil veintiuno, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

19 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 87-2021
VT
3204-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el abogado Juan Temistocles García Cordova a favor de Luis Eloy Oscco Huamán
2. CONFIRMAMOS: La Resolución del 6 de julio de 2021, que resuelve: PRIMERO: DECLARANDO IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por Juan Temistocles García Córdova, a favor de Luis Eloy Oscco Huamán, en contra de los señores Jueces que conformaron el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Zona Sur de la Provincia de Ica, que emitieron la Resolución N° 12, del 16 de setiembre del 2020: Ronald Anayhuaman Andía, Lucy Castro Chacaltana y Diana Jurado Espino. Además, en contra de los Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica, que emitieron la Resolución N° 18, del 15 de marzo de 2021: Alberto Leguía Loayza, Edgar Rojas Domínguez y Roxana Zavala Cabrera
SEGUNDO: DISPONGO que consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se efectúen las publicaciones de ley y se archiven los autos. Y por esta mi sentencia, que será notificada conforme a ley, así la pronuncio, mando y firmo.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

6° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA ESPEC. DELITOS CORRUP FUNC. MALAGA PEREZ JOSE ERNESTO AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 211-2021
VT
2321-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica de los investigados Jenny Verónica Mamani Llica y Omart

Delys Gutiérrez Palomino
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 07-2021, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno que resolvió declarar fundado el pedido de prórroga del plazo de investigación preparatoria por el plazo de cuatro meses adicionales, en los seguidos en contra de Jenny Verónica Mamani Llica y Omart Delys Gutiérrez Palomino, por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 212-2021
NO SE USO –NO EXISTE

1° JUZ. INVESTIGACION PREP. DE JACOBO HUNTER OBREGON ALVAREZ, GRICELDA ELIZABETH AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 213-2021
VT
5119-2019-29: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 03-2021 de fecha 22 de junio del 2021, formulado por la defensa del interno Erbin Yaros Palomino.
2. CONFIRMAMOS: La Resolución N° 3-2021 de fecha 22 de junio del 2021 que resolvió: PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Semi Libertad presentada por el interno sentenciado ERBIL LIONEL YAROS PALOMINO, debiendo de continuar el interno recluso en el Establecimiento Penitenciario su tratamiento de rehabilitación y resocialización. Dejando a salvo el derecho del interno de recurrir a los mecanismos de beneficios penitenciarios cuando demuestre cumplir con las condiciones establecidas en la ley de la materia.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUNTER BALLON CARPIO CESAR GONZALO AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 214-2021
PT
1950-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo.
2. CONFIRMAMOS la Resolución número 03-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HÁBEAS CORPUS interpuesta por JUAN GUALBERTO MONTES DE OCA BEGAZO en beneficio de WILMAR ROLANDO LAZO CARPIO; dirigida en contra de ALEJANDRO FREDY CARHUAMACA ADAUTO, en su condición de Juez Mixto Unipersonal y Penal Liquidador de Sandia, y RUBEN GOMES AQUINO, ROGER DIAZ HAYTARA, JAVIER HILBERT ARPASI PACHO, en su condición de señores Jueces integrantes de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Huancané. Con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.- Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada.-

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – SEDE CENTRAL – JUEZ MIRIAM HAYDEE VILCA JUÁREZ AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 215-2021
PT
9312-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto a la Procuraduría Pública en-

cargada de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones.

2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 04, expedida con fecha 03 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar fundado el pedido de sobreseimiento formulado por el abogado de la defensa de Manuel Ramiro Castillo Benavides; se dispuso el sobreseimiento de la presente causa seguida en contra de Manuel Ramiro Castillo Benavides, en el proceso que se siguió por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de Falsedad genérica en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 438° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones; Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.-

SE EXPIDIERON: DECRETOS

20 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL
JUAN PABLO HEREDIA PONCE
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 88-2021

RR
4119-2018-65: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Eduardo Isidro Romero Gómez. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 91-2021/FD-2JPU del 22 de abril del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARO a EDUARDO ISIDRO ROMERO GÓMEZ... AUTOR del delito de ALTERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE previsto en el artículo 313 del Código Penal en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, en consecuencia; le IMPONGO UN AÑO DE PENNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de un año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; b) Deberá comparecer el primer día hábil de cada dos meses al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades de manera personal o mediante el sistema electrónico que determine el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia; c) Deberá reparar el daño causado; d) No deberá volver a cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59 del Código Penal, y de ser así podrá revocarse la suspensión de la pena, se hará efectiva la misma en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. SEGUNDO: IMPONGO al acusado la copenalidad de SESENTA DÍAS MULTA, equivalentes a S/. 375.00, que deberá pagar en el plazo de ley. TERCERO: DECLARO FUNDADA EN PARTE la pretensión civil. En consecuencia, DISPONGO que el sentenciado pague la suma de SIETE MIL SOLES en el plazo de diez meses contados a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada. CUARTO: DISPONGO la DEMOLICIÓN DE LO INDEBIDAMENTE CONSTRUÍDO Y LA LIMPIEZA DE LA ZONA AFECTADA. En consecuencia, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, el sentenciado debe realizar la demolición ordenada en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, siendo de cargo del sentenciado los gastos en que se incurra”. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

tencia de Vista. 3.5. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

6° JIP ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA JOSÉ ERNESTO MÁLAGA PÉREZ
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 216-2021

PT
10479-2018-51: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del acusado Jaime Gaspar Vargas Torres.
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 10-2021, expedida en audiencia de fecha 11 de mayo de 2021, sólo en el extremo que resolvió: Declarar Infundado la excepción de improcedencia de acción deducida por la defensa técnica del imputado Jaime Gaspar Vargas Torres.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
3739-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:
1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la señora abogada de Gabino Mamani Concha, en contra del Auto de Vista Nro. 180-2021, de fecha 14 de julio del año 2021, que CONFIRMA la Resolución recurrida número 01-2021 del 3 de junio del 2021, que resolvió: “DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HÁBEAS CORPUS, interpuesta por GABINO MAMANI CONCHA a su favor, en contra de los magistrados LUIS ALFONSO SARMIENTO NÚÑEZ, ANIBAL PAREDES MATHEUS Y CARLOS CHACÓN ALFARO integrantes de la Sala Penal de apelaciones Transitoria en Adición Sala Penal Liquidadora de la provincia y distrito Judicial del Cusco – Sede Central, los magistrados CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO, VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, JOSE LUIS SALAS ARENAS, ELVIA BARRIOS ALVARADO y HUGO PRINCIPE TRUJILLO integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el ESTADO debidamente representado Procurador Público del PODER JUDICIAL”. Y los devolvemos.

2. DISPONEMOS SE ELEVEN INMEDIATAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez Superior ponente: señor Roger Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

23 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JPU-MOLLENDO ELBER LUCRECIO CAMPANO ESPEJO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 90-2021

RR
13139-2018-83: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el acusado Vidal Monroy Apaza. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 2020-0145 del 8 de diciembre del 2020, que resolvió: “DECLARO: a VIDAL MONROY APAZA AUTOR del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN, Despojo, previsto y sancionado en el Art. 202 inciso dos del Código Penal en agravio de WILBER CLEMENTE SULLASI y ANTONIA CHANCAYURI SURCO... LE IMPONGO: La pena privativa de libertad de DOS AÑOS en calidad de SUSPENDIDA por el mismo plazo a condición de que cumplan con las siguientes reglas de conducta. 1) Concurrir personal y obligatoriamente al local del juzgado o efectuar el registro de su firma por el sistema biométrico del poder judicial el primer día hábil de cada mes. 2) Efectuar la restitución del bien materia del presente proceso. 3) Reparar el daño causado a través del pago de la reparación civil establecida en el presente proceso, bien entendido que el incumplimiento de las reglas de conducta dará lugar a la aplicación de lo establecido por el artículo 59 del código penal. FIJO: en MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado, a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la restitución del

bien (lote de terreno) a favor de la parte agraviada”. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

1° JUZ. PENAL COLEGIAGO SUPRAPROVINCIAL RONALD MEDINA TEJADA , GIULIANA PASTOR CUBA, JUAN CARLOS CHURATA QUISEP
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 91-2021

VT
5173-2020-78: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:
1.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado José Gregorio Segovia Carrasquel.
2. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
3. REVOCAMOS la sentencia N° 52-2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en el extremo apelado que le impuso al acusado José Gregorio Segovia Carrasquel, cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 concordado con el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal y el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Luz Concepción Condori Cruz, la misma que se computará desde el 13 de noviembre del 2020 y vencerá el 12 de noviembre del 2024.
4. REFORMANDO LA MISMA, le imponemos al acusado José Gregorio Segovia Carrasquel, CINCO AÑOS Y DOS MESES de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que computándose desde la fecha de su detención, 13 de noviembre del 2020, vencerá el día 12 de enero de 2026, debiendo realizarse las comunicaciones pertinentes para su registro y ejecución. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

5° JUZG. DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 217-2021

VT
8608-2019-59: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa de Juana Huanacuni Huanca.
2. CONFIRMAMOS: La Resolución N° 03-2021, de fecha 28 del mes de mayo del año 2021, que resolvió declarar: INFUNDADO el pedido formulado por la defensa de JUANA HUANACUNI HUANCA, en el Expediente N° 8608-2019, seguido en contra de José Gil Huanacuni y otros, por el presunto delito de contrabando, en agravio del Estado.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA- SEDE
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 218-2021

VT
1483-2011-9: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del acusado Helard Carlo Sarmiento Bacigalupi.
2. CONFIRMAMOS la resolución número 22-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, que resolvió: “DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad planteado por el procesado Helard Carlo Sarmiento Bacigalupi”.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

1° JUZGADO INV. PREP. - MÓDULO PENAL DE HUNTER -JUEZ CÉSAR GONZALO BALLÓN CARPIO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 219-2021

PT
3270-2020-18: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la señora Yulissa Magda Amanqui Huamán.
2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 04-2021, expedida con fecha 30 de abril de 2021, que resolvió: Declarar Infundado el requerimiento de reexamen de solicitud de incautación, solicitado por Yulissa Magda Amanqui Huamán.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Ta-

boada. -

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 220-2021

RR
07174-2016-1: VISTOS: la incomparecencia del señor abogado de la agraviada Hortencia Segundina Choquehuanca Checca, única apelante de la sentencia en el presente proceso, con lo expuesto por el señor Fiscal Superior y lo manifestado por el señor abogado de la parte recurrida procesada Cristina Wicho Zarazúa; y, CONSIDERANDOS:
PRIMERO: El Código Procesal Penal en su Artículo 423 inciso 2 y 3 prescribe que, es obligatoria la asistencia del Fiscal y del imputado recurrente, así como de todos los imputados recurridos en caso la impugnación fuere interpuesta por el Fiscal, y que, si el acusado recurrente no concurre injustificadamente a la audiencia, se declarará la inadmisibilidad del recurso que interpuso. De igual manera se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente.
SEGUNDO: En el presente caso no ha concurrido la parte apelante agraviada Hortencia Segundina Choquehuanca Checca y tampoco su señor abogado, habiendo dado cuenta la señora especialista de audiencia en este acto que, dicho señor abogado fue notificado oportunamente con la resolución de convocatoria de la presente audiencia y que en el sistema hasta el día de hoy a la hora en que ha hecho la consulta no figura haber ingresado escrito alguno en el que justifique su inasistencia.
TERCERO: Si bien el señor Fiscal Superior ha invocado la Casación N° 413-2014- Lambayeque del 7 de abril de 2015 en la que en sus fundamentos 21 y 48 habilita a la Fiscalía Superior en el caso de no ser apelante, de estimar lo pertinente y evaluar todos los antecedentes, ampararse en los mismos fundamentos de la parte recurrente para pronunciarse al respecto, también ha indicado que revisada la citada ejecutoria no contempla el caso, como en el presente, de inasistencia o en incomparecencia de la parte apelante.
CUARTO: La Sala estima que, la única forma en la que la Sala tiene competencia para conocer el recurso de apelación y continuar en esta audiencia es que precisamente concorra la parte apelante y una vez que la parte apelante se ratifique en su recurso de apelación y lo fundamente, en el traslado correspondiente recién el Ministerio Público podrá asumir una posición a la que corresponda, la primera, que no tiene pretensión, la segunda, podrá pedir una nulidad al amparo del artículo 150° del Código Procesal Penal de oficio, e incluso al amparo de la casación antes citada a hacer un pedido al amparo de los mismos fundamentos todo o parte expuestos por el recurrente, por lo que, no habiendo concurrido la parte adelante y menos su señor abogado corresponde al amparo de la citada norma del Código Procesal Penal 423° declarar la inadmisibilidad de la apelación; en consecuencia,
SE RESUELVE: DECLARAR inadmisibles la apelación formulada por la agraviada Hortencia Segundina Choquehuanca Checca en contra de la sentencia N° 36-2020 del veinte de enero del dos mil veinte. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

TERCERO: Si bien el señor Fiscal Superior ha invocado la Casación N° 413-2014- Lambayeque del 7 de abril de 2015 en la que en sus fundamentos 21 y 48 habilita a la Fiscalía Superior en el caso de no ser apelante, de estimar lo pertinente y evaluar todos los antecedentes, ampararse en los mismos fundamentos de la parte recurrente para pronunciarse al respecto, también ha indicado que revisada la citada ejecutoria no contempla el caso, como en el presente, de inasistencia o en incomparecencia de la parte apelante.

CUARTO: La Sala estima que, la única forma en la que la Sala tiene competencia para conocer el recurso de apelación y continuar en esta audiencia es que precisamente concorra la parte apelante y una vez que la parte apelante se ratifique en su recurso de apelación y lo fundamente, en el traslado correspondiente recién el Ministerio Público podrá asumir una posición a la que corresponda, la primera, que no tiene pretensión, la segunda, podrá pedir una nulidad al amparo del artículo 150° del Código Procesal Penal de oficio, e incluso al amparo de la casación antes citada a hacer un pedido al amparo de los mismos fundamentos todo o parte expuestos por el recurrente, por lo que, no habiendo concurrido la parte adelante y menos su señor abogado corresponde al amparo de la citada norma del Código Procesal Penal 423° declarar la inadmisibilidad de la apelación; en consecuencia,
SE RESUELVE: DECLARAR inadmisibles la apelación formulada por la agraviada Hortencia Segundina Choquehuanca Checca en contra de la sentencia N° 36-2020 del veinte de enero del dos mil veinte. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
202-2015-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Pro-

colo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoo/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

24 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -SEDE CENTRAL
-JUEZ JUAN PABLO HEREDIA PONCE
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 92-2021

PT
4711-2017-82: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Edwin Enrique Llerena Llerena.
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Félix Víctor Solís Llapa.
3. CONFIRMAMOS: La Sentencia Nro. 32-2021-2JPU, de fecha 11 de febrero de 2021, que resolvió: (i) Declarar a Félix Víctor Solís Llapa y a Edwin Enrique Llerena Llerena autores del delito de Falsedad Genérica previsto en el artículo 438° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa. En consecuencia, se les impuso, a cada uno, dos años y dos meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año y ocho meses, bajo reglas de conducta; reglas que debe cumplir estrictamente bajo apercibimiento de que si no las cumplen podrá revocarse la suspensión de la pena y entonces cumplirían dos años y dos meses de pena privativa de libertad en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. (ii) Declarar fundada en parte la pretensión civil. En consecuencia, los sentenciados deberán pagar la suma de S/ 2 000.00, cada uno, a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa (agraviada). Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIVAY -JUEZ FLAVIO RENATO DIAZ MACHACA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 221-2021

PT
6841-2017-97: PARTE RESOLUTIVA.- Por tales consideraciones,
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de

Caylloma.

2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 06, expedida con fecha 14 de mayo de 2021, que resolvió: "1) Declaro FUNDADA el requerimiento de sobreseimiento postulado la Fiscalía Provincial Corporativa de Chivay; en tal sentido DISPONGO: EL SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra de PABLO ARMANDO LOPINTA SAPACAYO y JUAN MIGUEL PAREDES APARCIO, cuyos datos aparecen ut supra a quienes se le ha procesado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA- FALSEDAD DOCUMENTAL previsto en el artículo 427 del Código Penal, primer y segundo párrafo; en agravio de AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL COLCA. 2).- SE DISPONE: a) No fijar monto por concepto de la reparación civil y en su caso no sanearse en el extremo civil, b) Se levanten las medidas coercitivas, personales y reales, que se hubieren expedido en contra de los sobreseídos como consecuencia del presente proceso. c) Consentida sea la presente resolución, se remitan los actuados al archivo central para su registro y archivo".

3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY- JANETT MONICA LASTRA RAMIREZ
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 222-2021
PT
5197-2021-17: PARTE RESOLUTIVA.-
SE RESUELVE: POR MAYORÍA

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del procesado Lenin Japa Martel y Edith Martel Tito, y, en consecuencia;

2. CONFIRMAMOS LA RESOLUCIÓN sin número, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, en el extremo que declaró fundado el pedido de prisión preventiva contra, Lenin Japa Martel y Edith Nicolasa Martel Tito, por el plazo de nueve meses, medida que vencerá el catorce de abril de dos mil veintidós, impuesta en la presente investigación por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal concordado con el primer párrafo numerales 6 y 7 del artículo 297 del mismo cuerpo legal; en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior, Especializado en delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Con lo demás que contiene.

3. ORDENAMOS se devuelvan los actuados al juzgado de origen para los fines pertinentes. Juez Superior Titular ponente: Roger Pari Taboada

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES

Asimismo, respecto al voto elaborado por el señor juez superior ponente con relación a la investigada Edith Martel Tito expreso posición singular en los siguientes términos:

1. En principio, debo indicar que no comparto los argumentos expuestos en los fundamentos 4.1; 4.2; 4.4 en lo que concierne a Lenin Japa Martel; 4.5 a y b; 4.6, con excepción de sus literales e y f, y 4.7. de la parte considerativa del señor juez superior ponente.

2. Ahora bien, respecto al argumento expuesto en el fundamento 4.6.e, de manera complementaria debo relevar que conforme a los elementos de convicción presentados por la Fiscalía, no solo se tiene que fue intervenida con la droga, sino que era la propietaria del vehículo intervenido con la droga, y si bien su defensa ha señalado que habría traspasado la titularidad del vehículo al co-procesado Máximo Japa Camacho, también se tiene que su propia defensa ha indicado que no se tiene documento o elemento objetivo al respecto.

3. Asimismo que la investigada ha reconocido la conversación que sostuvo en el aplicativo Messenger con la persona Wilber Jara Caja, cuya temática o contenido está vinculada al tráfico de droga; sin embargo, la justificación que esboza sobre dicha comunicación que ella reconoce haber sostenido resulta inverosímil y no se encuentra corroborada a través de algún elemento de convicción que la desvirtúe.

4. Finalmente, en lo que concierne a los demás argumentos esbozados respecto a los demás presupuestos materiales que concurren puntualmente respecto a la investigada Edith Martel Tito, comparto lo expuesto por el Tribunal a través de los considerandos que no alude mi voto en discordia y singular, ya que éstos, junto a las precisiones realizadas estimo motivan y resuelven en forma suficiente, el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa de esta investigada, con la especificación que por los votos emitidos en el presente caso, estimo que se debe confirmar la prisión preventiva de esta investigada únicamente por la agravante del inciso 7 primer párrafo del artículo 297 en

concordancia con el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal. VERA TORRES

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 223-2021
RR
01818-2018-48: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDOS a los procesados Cornelio Payehuancua Alarcón, Paulino Hanco Huarca y William Vásquez Molina de su recurso conjunto de apelación formulado en contra del auto dictado en audiencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte que, declaró improcedente su pedido de excepción de prescripción, quedando subsistente únicamente la apelación de dicho auto respecto del apelante Vicente Enrique Valencia Valencia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
1424-2021-12: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por Carlos Mario Ponce Núñez, contra el Auto de Vista N° 198-2021 (Resolución N° 09-2021) de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Suscriba el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y QUIROZ CORNEJO

AUTO DE TRÁMITE
QC
150-2018-27: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Resolución N° 024-2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Único: Estando a la prueba nueva presentada por la defensa-acusado, que consta de una cita de Essalud que es una copia simple de la misma, de la cual se puede establecer que esa cita ha sido solicitada por la señora Alicia Dueñas Tapia, además, es una cita que se solicita en Essalud para ginecología y obstetricia en el hospital en Puno, asimismo, estando a la fotografía presentada de dos personas comiendo, la defensa indica que serían sus progenitores y teniendo en cuenta que lo que se va a valorar en esta etapa y solamente se ha ido a juicio para establecer la forma de ejecución de la pena y en todo caso estaría establecido para ver las condiciones personales del acusado, téngase en cuenta que no se está haciendo valoración de la misma por qué esta se realizará en la sentencia propiamente dicha; por lo tanto, SE RESUELVE: ADMITIR las mismas.

SE EXPIDIERON: 18 DECRETOS

25 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA - ZEGARRA CALDERON YURI RAYMUNDO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 93-2021
VT
13035-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte querellante.
2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 34-2021 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, que: i) Absolvió por duda a Héctor Fernando Meza Gutiérrez del delito de difamación previsto en el artículo 132, primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de Yohanna Liza Alburquerque Obando; ii) Dispuso el

archivo definitivo de la causa respecto a la comisión del delito y la cancelación de todos los antecedentes que la presente haya podido generar; iii) Dispuso que, por monto de reparación civil, el procesado Héctor Fernando Meza Gutiérrez pague a la agraviada Yohanna Liz Alburquerque Obando S/ 1,000.00 Soles por la responsabilidad acaecida civilmente por los hechos materia de juzgamiento; iv) Exoneró a la parte vencida del pago de costas.
3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.
4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CERRO COLORADO -JUEZ ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 94-2021
PT
5349-2018-17: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada Judith Jackeline Rayme Huisa.
2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 155-2020-2JPUC, de fecha 30 de julio de 2020, que resolvió: (i) Declarar a Judith Jackeline Rayme Huisa autora del delito Contra la Seguridad Pública en la Modalidad de peligro Común -Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto y penado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la sociedad representada por el procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ii) Imponer ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de un año, bajo reglas de conducta. En caso de incumplimiento de las reglas de conductas impuestas, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 59° del Código Penal a criterio del Juzgado de Ejecución, previo requerimiento del representante del Ministerio Público. (iii) De conformidad con el artículo 36° Inc. 7 del Código Penal, se le impone a la sentenciada la inhabilitación para conducir vehículo motorizado por el mismo plazo de la pena principal, es decir, ocho meses. (iv) Fijar por concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 que deberá pagar la sentenciada a la parte agraviada, esto es, el Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar dentro del tercer mes de que quede consentida la presente. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.
3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JIP – SEDE MARIANO MELGAR – LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 224-2021
RR
874-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.- POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO Y ROGER PARI TABOADA:

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar. 3.2. Resolviendo conforme a ley, DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil". 3.3. DISPONEMOS: se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez

Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EL VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES, ES EL SIGUIENTE:

3.1. DECLARO DE OFICIO: NULA la resolución N° 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil".
3.2 DISPONGO: se continúe el respectivo Control de Acusación en que la señora jueza a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el juzgado pueda advertir; luego como parte de control sustancial recién resolver el sobreseimiento, emitiendo la resolución que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.
3.3 ORDENO la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. Voto en discordia del Juez Superior: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
3178-2019-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Anthony Neil Velarde Adriazola; contra la Sentencia de Vista número 77-2021 (Resolución número 11-2021) con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
RR
10463-2018-3: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya

hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
VT
5628-2017-46: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizaran por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

26 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT
8169-2018-89: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y nueve guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno. DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

VT
6950-2016-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

27 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT
1950-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica de Wilmar Rolando Lazo Carpio, contra el Auto de Vista N° 214-2021 (Resolución N° 11-2021) obrante a folios 180 a 184, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo; confirma la Resolución número 03-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que declaró improcedente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Juan Gualberto Montes de Oca Begazo en beneficio de Wilmar Rolando Lazo Carpio. 2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR
3497-2014-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Au-

dencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.

TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

30 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE - SEDE CENTRAL -JUECES RONALD MANUEL MEDINA TEJADA, GUIULIANA PASTOR CUBA Y JUAN CARLOS CHURATA QUISPE
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 95-2021

PT

2-2019-60: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Yony Chambi Arapa.

2. ACLARAMOS: La Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, de fecha 13 de abril de 2021, en cuanto al primer punto de su parte resolutive, debiendo quedar como sigue: "DECLARAMOS a YONY CHAMBI ARAPA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, autor del delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 3, y 7 del primer párrafo del artículo 189° y el artículo 16 del Código Penal (...); ello de conformidad con lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.

3. CONFIRMAMOS: La precitada Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, sólo en el extremo que resolvió: Imponer a Yony Chambi Arapa la pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

2° JUZGADO PENAL - SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 96-2021

RR

2074-2018-30: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada Olga Elvira Reque de Cáceres. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 72-2021/FD-2JPU del 25 de marzo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARO a OLGA ELVIRA REQUE DE CÁCERES... AUTORA del delito de ALTERACIÓN DEL AMBIENTE previsto en el artículo 313 del Código Penal en agravio del Estado. En consecuencia, le IMPONGO UN AÑO DE PENNA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de

un año, sujeta a que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; b) Deberá comparecer el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades de manera personal o mediante el sistema electrónico que determine el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia; c) Deberán reparar el daño causado, cumpliendo con la reparación civil, en un plazo no mayor a diez meses; d) No deberá volver a cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59 del Código Penal, y de revocarse la suspensión de la pena, cumplirá un año de manera efectiva en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. SEGUNDO: IMPONGO a la sentenciada la copenalidad de SESENTA DÍAS MULTA, equivalentes a S/. 425.00, que deberá pagar en el plazo de ley, esto es, diez días. TERCERO: DECLARO FUNDADA la pretensión civil; en consecuencia, DISPONGO que la sentenciada pague a favor de la parte agraviada la suma de OCHO MIL SOLES, en un plazo no mayor a diez meses. CUARTO: DISPONGO LA DEMOLICIÓN DE LO INDEBIDAMENTE CONSTRUIDO. En consecuencia, la sentenciada, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente, debe realizar la demolición ordenada en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, con participación de la parte agraviada, siendo de cargo de la sentenciada los gastos en que se incurra". 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JU UNIPERSONAL-SEDE MBJ PAUCARPATA-PERCY BELLIDO DAVILA
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 225-2021

RR

06898-2017-17: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL incoada contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA, por causa de su fallecimiento. ORDENAMOS: EL SOBRESIEMIENTO del presente proceso únicamente en el extremo penal, seguido contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA con DNI 23810925 por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD de VIOLACIÓN SEXUAL en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 170° concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales V.S.F. ORDENAMOS: la anulación de los antecedentes generados en su contra por esta causa. 3.2. DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación formulado por el señor abogado defensor de la agraviada de iniciales V.S.F, en contra de la sentencia N°825-2019 del 29 de noviembre del 2019, respecto del extremo civil, dejando a salvo su derecho para que lo ejercite en la vía civil correspondiente. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

07742-2019-19: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CATORCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTIUNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias

Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

CRONICA JUDICIAL SALA APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCION DE D.
2 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

4 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

6 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

9 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

13 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

16 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE AGOSTO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

6TO. JIP ESPEC. DELITOS CORRUP FUNC. MALAGA PEREZ JOSE ERNESTO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 7-2021
CV
11551-2019-55: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de Richard Genaro Talavera Fuentes.
2. CONFIRMARON la resolución número uno dos mil veintiuno del once de mayo del dos mil veintiuno, a través de la cual se dispuso DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa, sobre los derechos espectacitivos de Richard Genaro Talavera Fuentes, en el inmueble ubicado en Urbanización Popular Dolores, Manzana I, lote 24, sección 1, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, cuya área y linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral número P06272205 del Registro de inmuebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral número XII - Sede Arequipa, por la suma de treinta mil soles. Para cuyo efecto se cursarán los partes dobles correspondientes para proceder a su inscripción.
3. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. Juez Superior Ponente: señor Jaime Francisco Coaguila Valdivia.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

18 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021

Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20159981
SOL
Cargo: Presidente De La Corte Superior
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

VISTOS: La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

Segundo.- Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

Tercero.- Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

Quinto.- Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

Sexto.- Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

Séptimo.- Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

Nro.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ
1	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
2			LA YUNTA
3			HUAYLLACUCHO
4	CASTILLA	CHOCO	LLANCA
5		CHACHAS	CHACHAS
6	CAYLLOMA	TAPAY	LLATICA
7		CABANACONDE	PINCHOLLO
8		HUAMBO	HUAMBO
9		TISCO	QUENCO CALACALA
10			LLACTO SAYANA
11	CONDESUYOS	CHICHAS	YANQUE
12		SALAMANCA	AYANCA
13		CAYARANI	ARCATA
14			UMACHULCO
15	LA UNIÓN	PUYCA	PETTCCCE
16			CHINCAYLLAPA
17		ALCA	CAHUANA
18			HUILLAC
19		HUAYNACOTAS	PIRAMARCA
20		PAMPAMARCA	MUNGUI
21			HUARHUA
22		TORO	ANCARO
23			CASPI
24		TAURIA	TAURIA
25		COTAHUASI	CACHANA
26			CHAUCAVILCA

Artículo Segundo.- OFICIAR a los **Presidentes de las Comunidades Campesinas** a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

Artículo Quinto.- DISPONER en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JFM/oet

